



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2019-01254-00

CONSIDERACIONES

El 06 de abril de 2021 en memorial visible a archivo No. 06 del expediente digital, la apoderada de la parte actora allega la constancia de envío de notificación personal a la demandada con resultado positivo, de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, y como quiera que mediante auto del 20 de enero de 2020 (archivo No. 1, folio 30 del expediente digital), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, y como la demandada DIANA MARCELA PIEDRAHITA HERNANDEZ, fue notificada personalmente a su correo electrónico [dp8697@gmail.com](mailto:dp8697@gmail.com), conforme se detalla a continuación:

Envío de la notificación personal como mensaje de datos a la demandada	06/04/2021
Notificada	08/04/2021
Traslado demanda (10 días):	09/04/2021 – 22/04/2021

Sin que, dentro del término del traslado, propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

*“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RADICADO N°. 2019-01254-00

## RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 20 de enero de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$1.238.000.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 140  
fijado hoy 18 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Civil 002 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec1f6fb4e343ad020017111f918b5eecd517aec93e13f140ae7cbfbc43993a**  
Documento generado en 17/08/2021 12:49:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>